



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 0080-2016-GORE- ICA/SGRH

Ica, **21 ABR 2016**

VISTO, el Expediente N° 2175-2016-SGRH, mediante el cual la Srta. **María Carolina Godoy Huamani**, trabajadora contratada mediante la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios, en la Secretaría del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ica, solicita Licencia por Enfermedad, Informe N° 047-2016-GORE-ICA-GRAF-SGRH/ICHC, y demás documentos que forman parte de los antecedentes de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo No. 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, modificado por el Artículo 2° de la Ley No. 29849 - Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo No. 1057 y otorga derechos laborales, publicada el 06 Abril del año 2012, dispuso que los servidores sujetos al régimen CAS tienen derecho a las "Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad y otras licencias, tales como la licencia por enfermedad, a las que tienen derechos los trabajadores de los regímenes laborales generales", De este modo, extiende a los servidores CAS las licencias reconocidas en los regímenes del Decreto Legislativo N° 276 y del Decreto Legislativo N° 728;

Que, según el artículo 102 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, las licencias con goce de remuneraciones, tales como, la licencia por enfermedad se computan a efectos de acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, para el goce de las vacaciones anuales de los servidores civiles, por ende, son considerados como tiempo de prestación de servicios efectivos; y, en caso de extinción del contrato CAS antes y después de cumplirse el año de servicios para efectos del pago de las vacaciones no gozadas y de las vacaciones truncas. Mientras que las licencias sin goce de remuneraciones, según el Manual Normativo de Personal N° 001-92-DNP "Control de Asistencia y Permanencia", no se computan para el goce de las referidas vacaciones;

Que, durante la licencia por enfermedad, el servidor percibe el subsidio por incapacidad temporal otorgado por el Seguro Social de Salud - ESSALUD, a fin de resarcir las pérdidas económicas derivadas de la incapacidad para el trabajo ocasionada por el deterioro de la salud. Por los primeros 20 días de incapacidad la entidad empleadora continúa obligada al pago de la remuneración o retribución, acumulándose los días de incapacidad remunerados durante cada año calendario. El Seguro Social de Salud a partir del vigésimo primer día (21) de incapacidad y mientras dure esta condición y en tanto no realice trabajo remunerado, otorga el derecho de subsidio hasta un máximo de 11 meses y 10 días consecutivos: (Artículo 12° de la Ley N° 26790 Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud; Decreto Supremo N° 009-97-SA Reglamento de la Ley de Modernización de Salud);

Que, asimismo cuando el trabajador se encuentre subsidiado como consecuencia de descanso médico o licencia pre y post natal, le corresponderá percibir las prestaciones derivadas del régimen contributivo que administra ESSALUD, siendo la base máxima el equivalente al 30% de la UIT vigente en el ejercicio por cada asegurado, para el año 2016 es de Mil Ciento Ochenta y Cinco y 00/100 Nuevos Soles (S/. 1,185.00), debiendo asumir la entidad contratante la diferencia entre la prestación económica de ESSALUD y la remuneración mensual del trabajador, en concordancia con el Artículo 1° inciso k) de la Ley No. 29849 - Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo No. 1057);





Que, mediante el expediente del Visto, la Sra. **María Carolina Godoy Huamani**, solicita Licencia por Enfermedad por espacio de Veinte (20) días considerados a partir del 08 al 27 de abril del año 2016, para lo cual la interesada ha cumplido con presentar los documentos que acreditan su petición; en ese sentido, se le concede Licencia por Enfermedad a la mencionada trabajadora; el que se formaliza mediante la expedición del presente Acto Resolutivo;

De conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 26790; D. S. N° 009-97-SA; Decreto Legislativo N° 1057 Decreto que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y su Reglamento Decreto Supremo N° 07 5-2008-PCM; y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0003-2016-GORE-ICA/GR;

Se Resuelve:

Artículo 1°.- Otorgar, Licencia por Enfermedad a la servidora **María Carolina Godoy Huamani**, trabajadora contratada mediante la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios, en la Secretaría del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ica, por espacio de Veinte (20) días considerados a partir del 08 al 27 de abril del año 2016, de los cuales Catorce días (del 08 al 21 de abril del 2016) corresponden a los primeros veinte días del periodo 2016, los que serán remunerados por el Gobierno Regional de Ica, y los Seis (06) días restantes considerados a partir del 22 al 27 de diciembre del 2016 serán subsidiados por ESSALUD, en cumplimiento a los Dispositivos Legales Vigentes.

Artículo 2°.- Notificar, el presente Acto Resolutivo a la interesada, y a las Instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS

C.P.C. DARWIN NAJARRO SILVA
SUBGERENTE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS
Ica, 21-04-2016
Señor: STIN
Para su conocimiento y fines correspondientes, remito a Ud. Copia del original de esta resolución
N.º R.S.G. N.º 0080 de 16 - GORE-ICA/SGRH.
Copia de la transcripción oficial